

**GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA
PROCURADURÍA SÍNDICA**

CONVENIO Nro. 217-DPS-2026

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
QUE SE CELEBRA ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA Y EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
YANGANA, CANTÓN LOJA, PROVINCIA DE LOJA.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio; por una parte el Gobierno Provincial de Loja, debidamente representado por el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, en su calidad de Prefecto de la provincia de Loja, a quien en adelante se llamará **“Gobierno Provincial de Loja”**; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana, representado por el Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado, Presidente, a quien en lo posterior se llamará **“Gobierno Parroquial de Yangana”**; quienes en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- BASE LEGAL:

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 263, señala: “Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: ... 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales...”.

El Art. 273 ibídem, prevé: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias...”.

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 42 dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: “... f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias...”.

El Art. 50 del COOTAD, instituye: “Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia...”.

El Art. 65 determina las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;...d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente...”.

El Art. 70 del COOTAD, establece.- “Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;... l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural...”.

El Art. 126 prevé: “Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”.

El Art. 135 de dicho código, determina: “Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias.- Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos

descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades...”.

El Art. 279 ejusdem, establece: “Delegación a otros niveles de gobierno. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo...”.

El Consejo Nacional de Competencias, en su Resolución Nro. 008-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales rurales; y en el Art. 15 instituye: “Gestión local.- En el marco de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de la capacidad de delegación de una o varias de estas actividades a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: ... 12. Implementar programas y proyectos de fomento a la innovación productiva, de procesos, productos, organización y comercialización en el ámbito provincial...”.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

La Ordenanza que Regula la Disposición contenida en el literal k) del Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, aprobada por el Consejo Provincial de Loja, en sesiones ordinarias efectuadas el 31 de julio y 28 de agosto de 2025, en primera y segunda discusión respectivamente, en el Artículo 3 señala: “Autorización: Con la presente ordenanza, **se autoriza al Prefecto o Prefecta de la provincia de Loja, la suscripción de todo tipo de convenios e instrumentos por monto a partir de \$ 1,00 (un dólar) hasta \$ 200.000,00** (doscientos mil, 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). El monto indicado anteriormente debe entenderse que será por cada convenio y/o cualquier instrumento que comprometa el patrimonio institucional. De sobrepasar el límite de la referencia, se deberá requerir la autorización del Consejo Provincial de



Loja”.

Mediante Oficio Nro. 066-GADPR-Y-2026, de fecha 16 de marzo del 2026, el Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Yangana, se dirige al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto Provincial de Loja, en donde manifiesta lo siguiente: *“...solicito respetuosamente la firma de un convenio de cooperación que permita mantener los talleres de formación con el acompañamiento técnico correspondiente y apoyar directamente a los 15 ganaderos que forman parte de esta escuela”*.

Mediante memorando Nro. CP-GADPY-010A-2026, la Ing. Gloria María Delgado Jiménez, Secretaria Tesorera del GAD Parroquial de Yangana, se dirige al Lcdo. Cosme Ochoa Maldonado, Presidente del GADP Yangana, haciéndole conocer Certificación Presupuestaria, para el proyecto de Implementación de un núcleo de reproducción bovina, asistencia técnica especializada, material genético para bovinos e insumos pecuarios en la partida que se detalla a continuación: Suministros para actividades agropecuarias, pesca y caza, código: 730814, por un valor de 2000,00; aclarando que toda partida presupuestaria es proporcionada y autorizada por la autoridad solicitante correspondiente.

Mediante sumilla de fecha 18 de marzo del 2026, inserta en Oficio Nro. 066-GADPR-Y-2026, el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: *“Dir. Gral. de Des. Productivo. Emitir informe”*.

Mediante memorando Nro. GPL-DGAP-DPSV-002-2026-M, de fecha 14 de mayo de 2026, el Dr. Danny Seraquive, Analista Agropecuario 2, se dirige al Dr. Fredy Cueva Castillo, Director de Gestión Agropecuaria, remitiéndole informe de viabilidad.

Mediante memorando Nro. GPL-DGAITT-164-2026-M, de fecha 14 de mayo de 2026, el Dr. Freddy Cueva Castillo, Director de Gestión Agropecuaria, Innovación y Transferencia Tecnológica, con el Visto Bueno del Ing. Jean Ojeda Piedra, Director General de Desarrollo Productivo, se dirigen al Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, para manifestarle lo siguiente: *“En respuesta a memorando Nro. GPL-DGAP-DPSV-002-2026, enviado por el Dr. Danny Seraquive, Técnico Encargado de las Escuelas de Campo, hace llegar el informe de Viabilidad Técnica para la firma de un Convenio Específico de Cooperación, con fines agropecuarios y Productivos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de Yangana, cuyo objetivo es de “Mejorar las condiciones de vida de los ganaderos de la parroquia”*.

Mediante sumilla de fecha 26 de mayo del 2026, inserta en Oficio Nro.



GPL-DGAITT-164-2026-M el señor Ing. Mario Mancino Valdivieso, Prefecto de la Provincia de Loja, dispone: “Procuraduría Síndica. Elaborar convenio de conformidad con la ley”.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio es: “Complementar esfuerzos y acciones de desarrollo productivo y agropecuario a través del fortalecimiento de capacidades institucionales, asistencia técnica, transferencia de tecnología y de conocimientos a fin de contribuir al desarrollo sustentable de la parroquia Yangana, del cantón Loja, con la formación de promotores y capacitación de productores pecuarios comprometidos con la implementación de transferencia de tecnologías en temas de nutrición, sanidad, manejo, mejoramiento genético, transformación, valor agregado y comercialización de diversos rubros agrícolas y pecuarios, mediante la implementación de Escuelas de Campo para Agricultores ECAs”.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA. -

El Gobierno Provincial de Loja, se compromete a:

- Dotar y equipar de un núcleo reproductivo para mejoramiento genético bovino con un kit de inseminación artificial.
- Dotar con un Kit de cerca eléctrica solar para la implementación de una finca modelo que sirva como escenario de capacitación para los ganaderos de la parroquia.
- Participar con sus técnicos veterinarios en la coordinación y ejecución del pensum de capacitación de la escuela de ganadería en la parroquia Yangana, cantón Loja.
- Préstamo de maquinarias como picadoras, ensiladoras y/o enfardadoras manuales para conservación de forrajes.
- Realizar asistencia técnica en reproducción en especies de producción.
- Realizar mejoramiento genético (Bovino) mediante el uso de biotecnologías reproductivas.
- Semillas de pastos de alto rendimiento.

Los compromisos anteriormente señalados se detallan de la siguiente manera.

BIERNO PROVINCIAL DE LOJA	VALORADO	%
Personal de Médicos Veterinarios para ECAs	1.200,00	
Equipo técnico para inseminación artificial	1.440,00	
Préstamo temporal de maquinaria para conservación de forrajes.	300,00	

50 pajuelas de razas lecheras Holstein, Jersey, Brown, Swiss, Angus.	3.000,00	78.52%
1 paquete de catéter de inseminación universal x 50 unidades.	6,00	
1 caja de guantes ginecológicos	15,00	
1 caja de guantes de manejo	12,00	
1 kit de cerca eléctrica solar	480,00	
1 bebedero plástico automático con capacidad de 250 lt.	250,00	
10 fundas de sal mineral de 20 kg.	275,00	
10 bloques de sal mineral para rumiantes mayores y menores.	200,00	
Semillas de pasto de alto rendimiento.	132,00	
SUBTOTAL	7.310,00	

4.2. GOBIERNO PARROQUIAL DE YANGANA. -

El Gobierno Parroquial de Yangana, se compromete a:

- Asignar una partida presupuestaria para la ejecución de la Escuela de Campo para Agricultores ECA.
- Proveer insumos farmacológicos, hormonales y minerales que serán empleados, los diferentes protocolos a efectuar para el mejoramiento genético bovino.
- Brindar las facilidades de logística a los técnicos del Gobierno Provincial de Loja, para el desarrollo de la ECA.
- Velar y garantizar el buen uso y mantenimiento (dotar de nitrógeno y materiales al núcleo de reproducción) de los bienes entregados.

Los compromisos anteriormente señalados se detallan de la siguiente manera:

GOBIERNO PARROQUIAL DE YANGANA	REQUIERE FINANCIAMIENTO	%
Logística, material genético bovino, hormonas, materiales para la inseminación artificial, fármacos, vacunas, materias primas para elaboración de balanceados y sales minerales, transporte, alimentación, compra de semillas, pastos, fertilizantes.	2.000,00	21.48%
SUBTOTAL	2.000,00	

QUINTA.- MONTO TOTAL DEL CONVENIO:

El monto total de aportes para la ejecución del presente convenio asciende a la cantidad de **\$ 9.310,00 USD** (nueve mil trescientos diez con 00/100), conforme se detalla en el siguiente cuadro de resumen de aportes:

INSTITUCIONES	APORTE VALORADO	REQUIERE FINANCIAMIENTO	TOTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE YANGANA		2.000,00	2.000,00
GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA	7.310,00		7.310,00
TOTAL			9.310,00

SEXTA.- PLAZO:

El plazo del convenio es de **UN AÑO**, contado a partir de la suscripción del convenio.

SEPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La supervisión del convenio estará a cargo del Gobierno Provincial de Loja, a través de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y actuará como administrador del convenio el Dr. Danny Patricio Seraquive Valarezo, Técnico Agropecuario de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Gobierno Provincial de Loja.

OCTAVA.- EXCLUSION DE RESPONSABILIDADES:

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio no implica vínculo laboral alguno, y por lo tanto ninguna de las partes podrá alegar que se trata de un contrato de trabajo, eximiendo a las Instituciones cooperantes y a cualquiera de sus representantes, de cualquier reclamo presente o futuro sobre beneficios legales laborales y sociales, siendo cada compareciente responsable ante sus funcionarios o trabajadores que presten sus servicios en la presente relación.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará, por las siguientes causales:

- Cumplimiento del objeto del convenio;
- Finalización del plazo para el cual fue suscrito;
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado por la parte que lo alegare, notificando dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio;

El presente convenio puede darse por terminado de forma anticipada o extinguirse algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento del objeto del Convenio.
- b. Incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- c. En el caso de que el convenio hubiere sido suspendido temporalmente por mal uso de los recursos económicos.

El acta de terminación del convenio por mutuo acuerdo, contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación del convenio.

DÉCIMA.- INFORMES QUE LAS PARTES DEBEN ENTREGAR – ACTA DE CIERRE DEL CONVENIO:

Al cumplirse el objeto del presente convenio se deberá redactar el acta de cierre del mismo suscrito por las partes, anexando un Informe Técnico-Económico Final, en el cual se incluya la sistematización de todo el proceso.

DÉCIMA PRIMERA.- INDEPENDENCIA CONTRACTUAL:

En virtud del presente convenio no se crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni firmar contratos o incurrir en obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra, salvo su expreso consentimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFLICTO DE INTERESES:

Las partes contratantes mantendrán la mayor diligencia y cuidado con la información suministrada, evitando que cualquier utilización indebida pueda afectar a la otra. En caso de duda, respecto a algún tipo de información cuyo uso pudiere generar conflicto de intereses con la otra parte, consultará al representante o funcionario autorizado de ésta, a fin de evitar cualquier perjuicio.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias en la ejecución del presente convenio las partes agotarán el trámite administrativo para solucionar el problema, caso contrario y si lo amerita, se dejará sin efecto el convenio, para lo cual bastará comunicar este asunto mediante oficio de cualquiera de las partes, previo el informe de liquidación respectivo.



DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las partes de común acuerdo, aceptan todas y cada una las cláusulas constantes en este documento, a las que se regirán estrictamente, para constancia de lo cual suscriben dos ejemplares de igual contenido en la ciudad de Loja, el uno de junio del año dos mil veintiséis.

Ing. Mario Mancino Valdivieso.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOJA

Lcdo. Cosme Alberto Ochoa Maldonado
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE YANGANA

Aprobado por:	Dra. Mariana Cueva G.	Procuradora Sindica	
Elaborado por:	Abg. Lady Cabrera	Servidora Pública	

